

0001



PC

TERCERA

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA NEMARKECU ANDINA
S.A.

05 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

INDETERMINADA

QUITO, 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

0002



RAZON:
FACTURA No.:002-001-
LA NOTARIA:

ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NEMARKECU ANDINA S.A.

FECHA:

OTORGADA EL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

OTORGADA POR:

CIA. NEMARKECU ANDINA S.A.

OBJETO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

CUANTÍA:

USD. \$ 800,00

DI: 04 COPIAS

PC.



2014-17-01-32-P-

0003

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA NEMARKECU ANDINA S.A.**

CUANTÍA: \$800,00

DI: 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE HOY
CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE MI
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO
OCTAVO SUBROGANTE DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL
CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A ACCION DE PERSONAL NÚMERO
6363-DP-UPTH, DE FECHA VEINTE Y DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL
CATORCE, EMITIDO POR EL DOCTOR HERNAN CALISTO, DIRECTOR
PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA,
COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS
SEÑORES JOSE RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO Y ROQUE BERNARDO
BUSTAMANTE ESPINOSA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS,

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

CON CÉDULAS DE CIUDADANÍA NÚMEROS UNO Siete CERO OCHO CERO SEIS Siete DOS SEIS Siete (1708067267) Y UNO Siete CERO CINCO SEIS NUEVE CINCO DOS DOS SIETE (1705695227), RESPECTIVAMENTE, CONFORME SE DESPRENDE DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA QUE SE ADJUNTAN COMO HABILITANTES. LOS COMPARECIENTES CON DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SUBROGANTE SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO SUBROGANTE DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE:

SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- ESTA ESCRITURA PÚBLICA ES CELEBRADA POR LAS SIGUIENTES PARTES: JOSE RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO Y ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA, AMBOS ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, CON CÉDULAS DE CIUDADANÍA NÚMEROS UNO Siete CERO OCHO CERO SEIS Siete DOS SEIS Siete (1708067267) Y UNO Siete CERO CINCO SEIS NUEVE CINCO



DOS DOS SIETE (1705695227), RESPECTIVAMENTE. **CLAUSULA**

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- LOS COMPARCIENTES DECLARAN QUE CONSTITUYEN, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, QUE SE SOMETERÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LOS CONVENIOS DE LAS PARTES, A LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL Y LEYES CONEXAS. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO** **ARTÍCULO PRIMERO (1º).**-

NOMBRE.- EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE ES NEMARKECU ANDINA S.A. **ARTÍCULO SEGUNDO (2º).**- **DOMICILIO.**- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES LA CIUDAD DE QUITO, D.M., PROVINCIA DE PICHINCHA. PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS ADMINISTRADOS POR UN FACTOR, EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO TERCERO (3º).**- **OBJETO.**- LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL: COMPRA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS, CON LA FINALIDAD DE VINCULARLAS Y EJERCER SU CONTROL A TRAVÉS DE VÍNCULOS DE PROPIEDAD ACCIONARIA, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, RESPONSABILIDAD CREDITICIA O RESULTADOS Y CONFORMAR ASÍ UN GRUPO EMPRESARIAL. **ARTÍCULO CUARTO (4º).**- **MEDIOS.**- EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ EFECTUAR TODA CLASE DE ACTOS Y/O CONTRATOS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS ACTOS Y/O CONTRATOS NO CONTRAVENGAN O ESTÉN EXPRESAMENTE PROHIBIDOS POR LA LEY.

ARTÍCULO QUINTO (5º).- **PLAZO Y DURACIÓN.**- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS,

CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, PUDIENDO PRORROGARSE O DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE POR CAUSA LEGAL O RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXPRESAMENTE CONVOCADA PARA EL EFECTO.

TÍTULO II DEL CAPITAL

ARTÍCULO SEXTO (6º).- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- EL CAPITAL SUSCRITO ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800.00), DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES IGUALES, ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) CADA UNA, NUMERADAS CONSECUTIVAMENTE DEL UNO (1) AL OCHOCIENTOS (800).

TÍTULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO (7º).- NORMA GENERAL.- EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y SU ADMINISTRACIÓN AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE. LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL LE CORRESPONDERÁ AL GERENTE GENERAL. EN LOS CASOS DE FALTA, AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, O IMPEDIMENTO PARA ACTUAR DEL GERENTE GENERAL, SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRESIDENTE, Y EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO PARA ACTUAR DE ESTE ÚLTIMO, SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRIMERO HASTA QUE LA JUNTA GENERAL NOMBRE AL TITULAR. EL PLAZO DE DURACIÓN DE LOS INDICADOS ADMINISTRADORES SERÁ DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE.

ARTÍCULO OCTAVO (8º).- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE COMPONE DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS DE LA



0005

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS EXIGEN. **ARTÍCULO NOVENO (9º).- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: A) EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; B) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ACCIONISTAS Y ÓRGANOS ADMINISTRADORES LAS NORMAS CONSAGRADAS EN ESTOS ESTATUTOS; C) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA Y DE FACTORES MERCANTILES; D) ELEGIR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; E) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO ENTIDAD DIRECTIVA SUPREMA DE LA COMPAÑÍA Y TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS NO ATRIBUYAN EXPRESAMENTE A OTRO ORGANISMO SOCIAL; Y, F) AUTORIZAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA LA REALIZACIÓN DE ACTOS O CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, CUANDO LA CUANTÍA DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES QUE DE ELLOS SE DERIVEN EXCEDA DE VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 25,000.00). **ARTÍCULO DÉCIMO (10º).- JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, POR INICIATIVA PROPIA O A PEDIDO DE CUALQUIERA DE LOS ACCIONISTAS, CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS, LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL

GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO Y DICTAR SU RESOLUCIÓN AL RESPECTO; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DE LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA; C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDA SEGÚN ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR O REVISAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11º).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO; CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL Y CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12º).- CONVOCATORIA.- SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE, SOBRE EL PARTICULAR, RECONOCE LA LEY, AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y AL COMISARIO, LAS CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁN HECHAS POR EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN; EN ESTE LAPSO NO SE INCLUIRÁ EL DÍA EN QUE SE HAGA LA CONVOCATORIA, NI EL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA, SIN PERJUICIO DE QUE, EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA POR LA PRENSA SE LE CONVOQUE ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE, MENCIONÁNDOLO CON SU NOMBRE Y APELLIDO. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN Y SERÁN NULAS TODAS LAS DELIBERACIONES Y



RESOLUCIONES RELACIONADAS CON ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. ADEMÁS, PARA AQUELLOS ACCIONISTAS QUE HUBIEREN REGISTRADO SU DIRECCIÓN EN LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA LES SERÁ HECHA CON LA MISMA ANTICIPACIÓN DE OCHO DÍAS, MEDIANTE CABLEGRAMA O TELEGRAMA FECHADO, CONFIRMADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13º).- QUÓRUM.**- PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. SI LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14º).- MAYORÍA.**- SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL PAGADO REPRESENTADO EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15º).- QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.**- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA,

0006

LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS, LA MITAD MÁS UNO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. SI NO SE OBTUVIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA EL QUÓRUM ESTABLECIDO, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y CUYO OBJETO SERÁ EL MISMO QUE SE EXPRESÓ EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE CON LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA TAMPoco SE LOGRARE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA; LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ADOPTADAS CON EL VOTO FAVORABLE DE, POR LO MENOS, LA MITAD MÁS UNA DE LAS ACCIONES PAGADAS REPRESENTADAS EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16º).- DERECHO A VOTO.**- EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO; LAS QUE NO SE ENCUENTREN LIBERADAS, DAN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN A



0007

SU HABER PAGADO. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO (17º).**-

REPRESENTACIÓN.- A MÁS DE LA FORMA DE REPRESENTACIÓN PRÉVISTA POR LA LEY, UN ACCIONISTA PODRÁ SER REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL MEDIANTE APODERADO CON PODER NOTARIAL, GENERAL O ESPECIAL, O CON SIMPLE CARTA PODER, LA MISMA QUE PODRÁ SER ENVIADA VÍA FAX O CORREO ELECTRÓNICO Y RATIFICADA POR CORREO. SI EL PODER O LA CARTA PODER NO EXPRESARE LA EXTENSIÓN DEL MANDATO, SE ENTENDERÁ QUE ES AMPLIO Y SUFFICIENTE PARA QUE EL MANDATARIO REPRESENTE AL MANDANTE EN TODO LO QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS LO PERMITAN. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18º).**- **JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA,

EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SIN EMBARGO, CUALESQUIER DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (19º).**- **PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.**- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU DEFECTO, POR EL ACCIONISTA O REPRESENTANTE QUE, EN CADA SESIÓN SE ELIGIERE PARA EL EFECTO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y, EN SU FALTA, SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTÍCULO VIGÉSIMO (20º).**-

DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, LA PRESIDENCIA SERÁ EJERCIDA POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN AL PRESIDENTE, QUIEN EJERCERÁ ESTE CARGO POR EL LAPSO QUE FALTARE PARA COMPLETAR EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO EL PRESIDENTE O HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRE AL NUEVO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO (21º)- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL GERENTE GENERAL TITULAR DE LA COMPAÑÍA; D) SUPERVISAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; Y, E) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (22º).- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**-LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL GERENTE



0008

GENERAL, LA GERENCIA GENERAL SERÁ EJERCIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL GERENTE GENERAL, QUIEN EJERCERÁ ESTE CARGO POR EL LAPSO QUE FALTARE PARA COMPLETAR EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO EL GERENTE GENERAL O HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRE AL NUEVO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (23º).**-
DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO (24º).**-
REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA MISMA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO (25º).**- **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN PARTICULAR, A MÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE, TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:
UNO (1). REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, ORIENTADAS A LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO. DOS (2). SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. TRES (3). FORMULAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE

CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS. CUATRO (4). NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. CINCO (5). CONSTITUIR FACTORES MERCANTILES Y MANDATARIOS GENERALES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL CON LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE DEL CASO. SEIS (6). DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO CONSTITUIR PROCURADORES JUDICIALES, CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE HACERLO, SUJETO A LAS PRÁCTICAS Y POLÍTICAS INTERNAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE SUS CASAS MATRICES. SIETE (7). DIRIGIR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y SERVICIO DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. OCHO (8). FORMULAR BALANCES E INVENTARIOS AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO Y FACILITAR AL COMISARIO EL ESTUDIO DE LA CONTABILIDAD. NUEVE (9). ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, SUJETO A APROBACIÓN DE TESORERÍA, Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS. DIEZ (10). LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO, SUJETO A APROBACIÓN DE TESORERÍA. ONCE (11). CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. DOCE (12). OBLIGAR A LA COMPAÑÍA HASTA POR UN MONTO DE VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 25,000.00). EN CASO DE QUE LAS OBLIGACIONES SOCIALES DERIVADAS DE LOS NEGOCIOS O ACUERDOS



0009

ALCANZADOS POR EL GERENTE GENERAL EXCEDAN DICHO MONTO, PARA PODER OBLIGAR A LA COMPAÑÍA, EL GERENTE GENERAL REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. TRECE (13). EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS PRESENTES, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO.

TÍTULO IV DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO (26º).- COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS QUE DURARÁN UN (1) AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA.

LOS COMISARIOS TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADOS POR LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO (27º).- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR,

A SU CRITERIO, LA CREACIÓN DE UN CONSEJO DE VIGILANCIA, DESIGNAR A SUS MIEMBROS INTEGRANTES Y REGLAMENTAR SUS FUNCIONES. EL COMISARIO NECESARIAMENTE FORMARÁ PARTE DE ESTE CONSEJO, PERO SUS RESPONSABILIDADES, DEBERES Y ATRIBUCIONES NO PODRÁN SER TRANSFERIDOS A DICHO CONSEJO,

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO (28º).- NORMA GENERAL.- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ Y SE LIQUIDARÁ CONFORME SE ESTABLECE EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, SALVO DECISIÓN EN CONTRARIO QUE Tome LA JUNTA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

TÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

(29º).- EJERCICIO ECONÓMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO (30º).- APROBACIÓN DE BALANCES.**- NO PODRÁ SER APROBADO

NINGÚN BALANCE SIN PREVIO INFORME DEL COMISARIO, A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE PONDRÁ DICHOS BALANCES, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL QUE LOS APROBARÁ. EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, LA MEMORIA DEL GERENTE GENERAL Y EL INFORME DEL COMISARIO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBERÁ CONOCERLOS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO (31º).- FONDO DE RESERVA LEGAL.**- LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE ELLAS, PARA LA FORMACIÓN DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO (32º).- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, SI ASÍ LO CONSIDERA NECESARIO, PUDIENDO DESTINAR, PARA EL EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES, PARA LO CUAL SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS ACCIONISTAS PRESENTES. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO (33º).**-



ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CAJAS, CARTERAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS EN GENERAL SÓLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES QUE TENGAN LA FACULTAD PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO AQUELLOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN SIN PERJUICIO DE LO QUE PARA FINES ESPECIALES ESTABLEZCA LA LEY. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO (34º).- NORMAS SUPLETORIAS.-** PARA TODO AQUELLO QUE NO HAYA EXPRESA DISPOSICIÓN ESTATUTARIA, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE OTORGA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

0010

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	ACCIONES
JOSE RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO	USD \$ 799.00	USD \$ 799.00	99.87%	799
ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA	USD \$ 1.00	USD \$ 1.00	0.13%	1
TOTAL	USD \$ 800.00	USD \$ 800.00	100%	800

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- SE DESIGNAN COMO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA AL SEÑOR JOSE RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO Y COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA AL

SEÑOR ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA, POR EL PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, PUDIENDO RENOVARSE ESTA DESIGNACIÓN INDEFINIDAMENTE. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** LOS CONTRATANTES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CIERTOS Y VERACES EN APEGO A LA LEY Y A LA CONSTITUCIÓN. **SEPTIMA.- DECLARACIONES FINALES.-** EXPRESAMENTE, LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA COMPAÑÍA Y QUE APARECEN TRANSCRITOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTATUTOS QUE HAN SIDO ELABORADOS, DISCUTIDOS Y APROBADOS ANTERIORMENTE POR LOS SOCIOS; B) AUTORIZAR AL SEÑOR DIEGO JAVIER DUEÑAS ROSALES (O A LA PERSONA O PERSONAS QUE ÉL DESIGNE O DELEGUE PARA EL EFECTO) PARA QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA REALICE ANTE EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA, HASTA LA INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE. A ESTE FIN, LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y EN ESPECIAL, ESTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, SERVIRÁN DE SUFICIENTE DOCUMENTO HABILITANTE, AL APODERADO DE LOS SOCIOS FUNDADORES AUTORIZADO; C) AUTORIZAR AL SEÑOR DIEGO JAVIER DUEÑAS ROSALES (O A LA PERSONA O PERSONAS QUE ÉL DESIGNE O DELEGUE PARA EL EFECTO) PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTO CORRESPONDE, DE



0011

CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y LA RATIFICACIÓN DE TODAS LAS GESTIONES QUE, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, HAYA REALIZADO EL SEÑOR DIEGO JAVIER DUEÑAS ROSALES (O LA PERSONA O PERSONAS QUE ÉL HAYA DESIGNADO O DELEGADO PARA EL EFECTO), EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** LOS CONTRATANTES BAJO JURAMENTO DECLARAN QUE PAGARÁN EL CAPITAL SOCIAL EN LOS MONTOS INDICADOS EN EL CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPAÑÍA, Y EL SALDO INSOLUTO DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN TODO LO NO ESTIPULADO EN ESTE ESTATUTO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES AFINES. EN CASO DE CONTROVERSIAS ENTRE LOS ACCIONISTAS, O ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, LAS PARTES PODRÁN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, ANTE EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AÑadir LAS CORRESPONDIENTES CLÁUSULAS DE ESTILO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA AFILIADO AL FORO DE ABOGADOS, BAJO LA MATRÍCULA NÚMERO TRES CUATRO CERO TRES. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

NOTARIO SUBROGANTE, SE RATIFICA Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD
DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA
NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-


JOSE RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO
C.C. 1708067267
C.V. 023-0188


ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA
C.C. 1705695227
C.V. 002-0282

El NOTARIO

.....
Dr. Jaime Andrade Acosta Holguín
NOTARIO HONORARIO OCTAVO SUBROGANTE
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

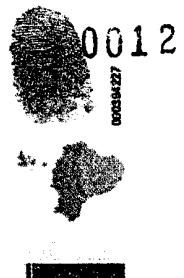
Notaría 32



Nº
170806726-7

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN
BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BUSTAMANTE ESPINOSA JOSE RAFAEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CRESPO CORREA MARIA DOLORES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-09-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-01

E3333V/2222



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

023

023 - 0188

NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
BUSTAMANTE CRESPO JOSE RAFAEL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

1708067267

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
JIPIJAPA
PARROQUIA
ZONA

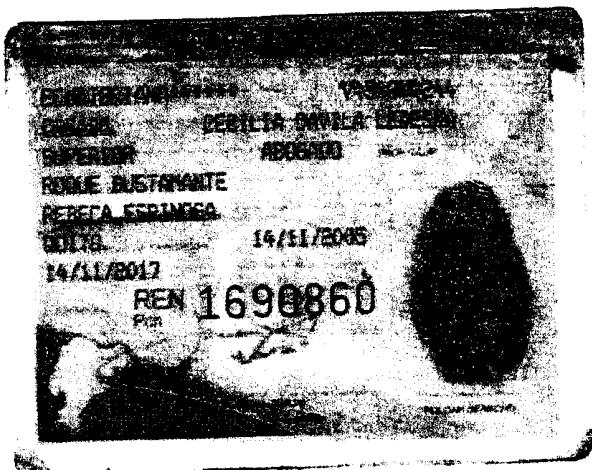
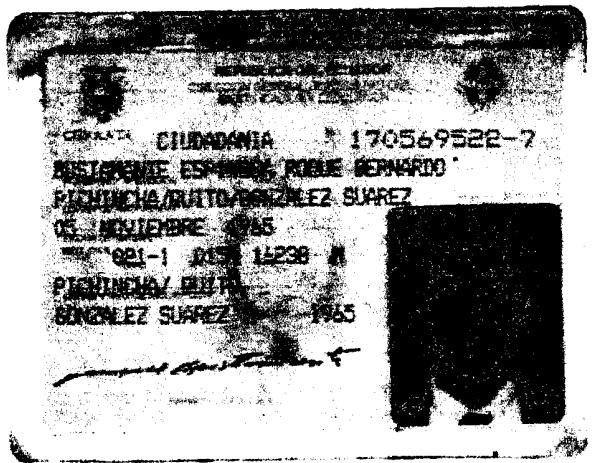
1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S)
ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCO-
LO DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI
CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 09 DEL 2014.

El NOTARIO

DR. Jaime Andrés Acosta Holguín
NOTARIO HIGESTICO OCTAVO SUBROGANTE
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACION
002 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0282 1705695227
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BUSTAMANTE ESPINOSA ROQUE
BERNARDO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN PIPO	0
		0
		ZONA

(Handwritten signature over the bottom line)
1) PRESIDENTE DE LA JURTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA FRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN 01 FOJA(S)
UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCO-
LO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI
CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, AÑO 2014 DE 09 DEL 2014

El NOTARIO

..... Dr. Jaime Andrade Acosta Molina
NOTARIO MENSUAL OCTAVO SUBROGANTE
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0013

NÚMERO DE RESERVA: 7662760

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1716797566 SOSA SALVADOR SEBASTIAN ROBERTO

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: NEMARKECU ANDINA S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/09/2014 2:07:07 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: UGFSEY a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

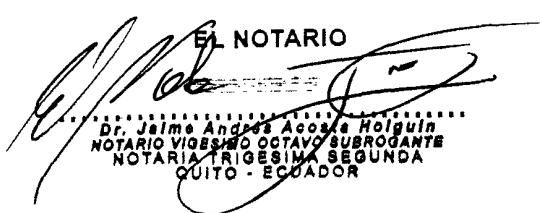
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S)
ÚTIL(ES). HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCO-
LO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI
CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A ... DE ... DEL ... 19 ...
EL NOTARIO

.....
Dr. Jaime Andrade Aguirre Notario
NOTARIO HONORARIO OCASIVO SUBROGANTE
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR



TORGO ANTE MI, **DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**, NOTARIO VIGESIMO
OCTAVO SUBROGANTE DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, DE
ACUERDO A ACCION DE PERSONAL NÚMERO 6363-DP-UPTH, DE FECHA VEINTE Y DOS **0014**
DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR EL DOCTOR HERNAN CALISTO,
DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NEMARKECU ANDINA S.A.- DEBIDAMENTE SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

EL NOTARIO

Dr. Jaime Andres Acosta Holguin
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO SUBROGANTE
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR



Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 57382

0015

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	37721
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3689
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708067267	BUSTAMANTE CRESPO JOSE RAFAEL	Quito	ACCIONISTA	Casado
1705695227	BUSTAMANTE ESPINOSA ROQUE BERNARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	05/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	NEMARKEU ANDINA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

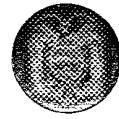
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL; ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG.

Registro Mercantil de Quito



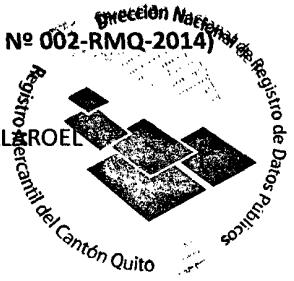
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

0016

José Aníbal Pachella Samaniego
DR. JOSE ANIBAL PACHELLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL



38530

0017

SC	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		NEMARKECU ANDINA S.A.		
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		NEMARKECU ANDINA S.A.		
DOMICILIO LEGAL				
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO		
DOMICILIO POSTAL				
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO		
PARROQUIA: SANTA PRISCA	BARRIO: LA MARISCAL	CIUDADELA:		
CALLE: PATRIA	NÚMERO: E4-41	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV AMAZONAS		
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:		
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIFICIO PATRIA	OFICINA No.: 10- 1		
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2562680	TELÉFONO 2:		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: dduenas@bustamante.com.ec		CORREO ELECTRÓNICO 2: ssosa@bustamante.com.ec	
CELULAR: 0 998346888	FAX:			
REFERENCIA UBICACIÓN: A LADO DEL BANCO INTERNACIONAL				
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: José Rafael Bustamante Crespo				
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170806726-7				
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>  <p>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</p>				
<div style="text-align: right;">  <p>Superintendencia de Compañías</p> <p>23 SET. 2014 Miguel 11453 Registro de Sociedades</p> </div>				
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>				
VA-01.2 1.4-F1				



Quito, 17 de septiembre de 2014

Señores

0018

Superintendencia de Compañías

Presente.-

Yo, José Rafael Bustamante Crespo, con cedula de identidad 170406725-7, de nacionalidad Ecuatoriana, en mi calidad de gerente general de la compañía BBR REPRESENTACIONES, cedo los espacios ubicados en la AV. Patria E4-41 y 9 de octubre, en el edificio PATRIA oficina 10-01, a favor de la compañía NEMARKECU ANDINA S.A., representada por su Presidente, el Dr. Roque Bernardo Bustamante Espinosa. Este inmueble se cede para la realización de su actividad económica.

Sin más me suscribo.

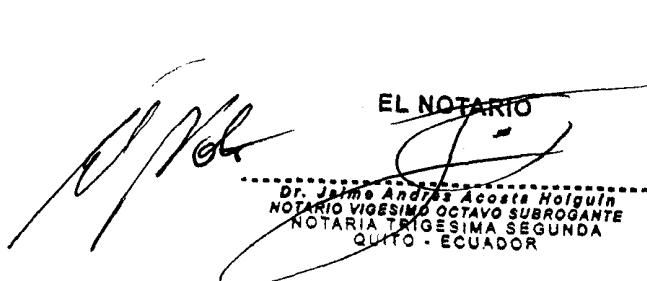


José Rafael Bustamante Crespo

GERENTE GENERAL

DILIGENCIA No. 2014-17-01-02-D

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO SUBROGANTE DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A ACCION DE PERSONAL NÚMERO 6363-DP-UPTH, DE FECHA VEINTE Y DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR EL DOCTOR HERNAN CALISTO, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. De conformidad con lo establecido en el Art. 18, numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe que las firmas y rúbricas constantes en el documento que antecede, impuestas por el señor JOSE RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO, con cédula de ciudadanía No. 1708067267; son auténticas. La Notaría no se responsabiliza del contenido del documento. Se archiva una fotocopia en el libro de Diligencias de esta Notaría.- Quito, a 17 de SEPTIEMBRE del año 2014.-



EL NOTARIO

Dr. Jaime Andres Acosta Holguin
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO SUBROGANTE
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR



0019
Notaria 32

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA

Nº 170806726-7

APPELLIDOS Y NOMBRES: BUSTAMANTE CRESPO JOSE RAFAEL

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO PICHINCHA

FECHA DE NACIMIENTO: 1981-09-07

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M ESTADO CIVIL: Casado MARIA LEONOR ESCUDERO ELZALDE




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN: EMPLEADO PRIVADO
APELLOS Y NOMBRES DEL PADRE: BUSTAMANTE ESPINOSA JOSE RAFAEL
APELLOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CRESPO CORREA MARIA DOLORES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-09-01
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-09-01

E3333V2222



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



023

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023 - 0188

1708067267

NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA

BUSTAMANTE CRESPO JOSE RAFAEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
JIPUJAPA
PARROQUIA
ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S)
ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCO-
LO DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI
CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A DE DEL 2014

EL NOTARIO

Dr. Jaime Andrés Aosta Holguín
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO SUBROGANTE
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S)
ÚTIL(ES). HABENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCO-
LO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI
CARGO CONFIRME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A..... DE DEL

EL NOTARIO

D. JESÚS APONTE ALLEN HOIGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO SUBROGANTE
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR



CONTRATO DE ARRENDAMINETO

Entre la Asociación Cristiana de Jóvenes del Ecuador, representada por el señor Vicente Calderón Cedeño Representante Legal de la ACJ, a quien en adelante se le denominará Arrendador, y por otra parte La Compañía BBR Representaciones representado por el señor Juan Carlos Peñafiel Revelo, quien en adelante se le denominará Arrendatario, conviene en celebrar el Contrato de Arrendamiento con las siguiente cláusulas.

PRIMERA: El Arrendado da en arriendo la oficina 10-01 del Edificio Patria, ubicado en la avenida Patria 640 y 9 de Octubre de su propiedad. Así como la línea telefónica 2564-038.

SEGUNDA: El local se encuentra en buenas condiciones físicas, es de 82mts², incluye un baño, 6 lámparas de 4 tubos largos fluorescentes y una puerta metálica color negra.

TERCERA: El tiempo de duración de este contrato es de dos años a partir del 15 de noviembre de 2009, hasta el 14 noviembre de 2011, el arrendatario podrá dar por terminado este contrato, siempre y cuando notifique por escrito el arrendador con un mínimo de noventa días de anticipación a la fecha de desalojo.

CUARTA: El canon de arrendamiento se establece en \$300,00 más IVA (Tres cientos 00/100 USD) el mismo que se cancelará por anticipado en efectivo, cheque o transferencia bancaria en los primeros cinco días de cada mes, luego de recibir la factura correspondiente.

QUINTA: El arrendatario utilizará el inmueble para el funcionamiento exclusivo de sus actividades a las que representan de sus fines; y no podrán subarrendar total o parcialmente, ni ceder los derechos a terceros.

SEXTA: El costo de servicios básicos deberá pagarlos de manera independiente de acuerdo a la planilla de consumo mensual. Pagará además mensualmente a la Administración del Edificio Patria, el condominio del edificio, el mismo que es estipulado por la administración, de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea Copropietarios del Edificio.

SEPTIMA Será de cuenta del Arrendador el pago de los impuestos prediales y otro impuesto a la propiedad existente o que se creare por el inmueble arrendado.

OCTAVA: Por garantía de la oficina arrendada entrega \$500,00 (quinientos 00/100 USD) en efectivo, la misma que se devolverá al término del contrato luego de deducir el monto por mantenimiento del local. Por garantía de uso de la línea telefónica el arrendatario entregará a la institución una letra de cambio firmada como respaldo por llamadas restringidas el mismo que se devolverá al término del contrato.

* ACJ Ecuador Sede Nacional: Av. Patria 640 y Av. Amazonas - Piso 12 - of. 1203

telfs.: (593 2) 256 1539 / 254 5428 - Fax (593 2) 222 2568 - Casilla 17 - 01 - 1177 - Quito, Ecuador - Correo electrónico: info@acjcuador.org

▼ Filial Quito ▼ Filial Santo Domingo de los Colorados ▼ Filial Manabí ▼ YMCA TOURS: office@ymcatours.org ▼ www.ymcatours.org

www.acjcuador.org



NOVENA: El Arrendatario declara recibir las oficinas en perfectas condiciones y a su entera satisfacción y se compromete a devolverlas en igual forma a la finalización del contrato. Las divisiones y paneles que utilicen o instalen serán de propiedad del arrendatario y a la finalización del contrato puede retirarlas o venderlas.

DECIMA: En todo lo no previsto, las partes estarán a lo dispuesto a la ley de inquilinato, y por los efectos que puedan derivarse del presente contrato renuncia a su domicilio y se someten expresamente a los jueces competentes de Quito, y al trámite verbal sumario.

Para constancia firman en esta ciudad de Quito, el quince de noviembre de dos mil nueve.

Arq. Vicente Calderón
Arq. Vicente Calderón Cedeño
REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACION CRISTIANA DE JÓVENES
ARRENDADOR

JCR
Juan Carlos Peñafiel Revelo
REPRESENTANTE LEGAL
BBR REPRESENTACIONES
ARRENDATARIO

RAZÓN: Se acuerda que el señor Juan Carlos Peñafiel Revelo este
días 15 de diciembre de 2009 en la oficina de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Quito
firme el contrato de arrendamiento de oficinas para la BBR Representaciones S.A.

F. 15 DIC 2009
JCR



QUITO - ECUADOR

ADENDUM A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

002

DILIEGNANCIA No. 2013-17-1-24-D09099 (35450)

Notaria 32

Comparecen a la celebración del presente Adendum al contrato de arrendamiento, por una parte, la Asociación Cristiana de Jóvenes del Ecuador, representada por el señor Vicente Felix Veliz Briones, Representante Legal de la ACJ, parte a la que en adelante y para efectos de este adendum se denominará como el "Arrendador" y, por otra parte, la Compañía BBR Representaciones CIA. Ltda., representada por su Gerente General Representante Legal el señor José Rafael Bustamante Crespo, quien en adelante se dominará "Arrendatario", quienes, de común acuerdo y en forma libre y voluntaria suscriben el presente adendum a contrato de arrendamiento, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

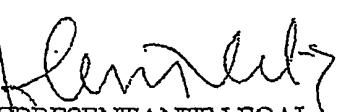
1. El 15 de noviembre de 2009, la compañía BBR Representaciones CIA. Ltda., y la Asociación Cristiana de Jóvenes del Ecuador, celebraron un Contrato de Arrendamiento, por el cual el "Arrendador" da en arriendo la oficina 10-01 del Edificio Patria, ubicado en la avenida Patria 640 y 9 de Octubre, así como la línea telefónica 2564-038.
2. Las partes han determinado que, en beneficio de sus mutuos intereses, corresponde que se modifique la cláusula primera y quinta del contrato de arrendamiento que suscribieron.

SEGUNDA: ADENDUM.- Con estos antecedentes y de mutuo acuerdo los comparecientes acuerdan que a continuación el Contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes, se modifiquen las siguientes estipulaciones contractuales:

CLÁUSULA PRIMERA: El Arrendador da en arriendo la oficina 10-01 del Edificio Patria, ubicada en la avenida Patria E4-41 y avenida Amazonas de su propiedad. Así como la línea telefónica 2564-038.

CLÁUSULA QUINTA: El Arrendatario utilizará el inmueble para el funcionamiento de sus actividades a la que representan sus fines; por lo que podrá subarrendar total o parcialmente como también ceder derechos a terceros.

TERCERA: RATIFICACION.- Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones y declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes del presente Adendum, para constancia de lo cual suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Quito a 1 de Noviembre de 2013.


REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES
ARRENDADOR

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S)
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S)
UTILIES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCO-
LO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI
CARGO CONFORME LO ESTABLEcido LA LEY.
QUITO, A 1 DE 2013
EL NOTARIO

Dr. Jaime Andrés Acosta Molina
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO SUCROGANTE
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

REPRESENTANTE LEGAL

BBR REPRESENTACIONES CIA. Ltda
En uso de la Notaría, concedida por
ART. 18 de la Ley Notaria
ARENDATARIO al dí de 2013
doy fe que la fotocopia que antecede
en folios guardan idoneidad co-
mo la original y no tienen exhibido
el documento que no ha sido exhibido.

J. C. GUERRERO AVALA

35



BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

Quito, 1 de Octubre de 2013

Señor
José Rafael Bustamante Crespo
 Presente.-

De mi consideración:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.; en sesión celebrada el día de hoy, resolvió reelegir a Usted para el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía, funciones que las desempeñara por el período estatutario de dos años a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Al Gerente General de la Compañía le corresponde la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Los deberes y atribuciones inherentes al cargo para el cual ha sido reelegido aparecen detallados en la Escritura Pública de Constitución de la Compañía BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA., otorgada ante la Notaria Tercera del cantón Quito, el 26 de marzo de 2004, e inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 15 de abril 2004.

Atentamente,

José Rafael Bustamante Espinosa
 Presidente de la Junta

Quito, 1 de Octubre de 2013

Agradezco y acepto el nombramiento precedente.

José Rafael Bustamante Crespo
 CC: 1708067267

Quito, 1 de Octubre de 2013

Certifico que la firma que antecede es la que utiliza el señor José Rafael Bustamante Crespo en todos sus actos y contratos.

José Rafael Bustamante Espinosa
 Presidente de la Junta

0024

Notaria 32

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 5420

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	40322
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	16957
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	01/10/2013
FECHA ACEPTACION:	01/10/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1708067267	BUSTAMANTE CRESPO JOSE RAFAEL	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST: #RM 972 DEL 15/04/2004 NOTARIA 3 DEL 26/03/2004 CV

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLENA QUITO

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO, QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S)
UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCO-
LO DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI
CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A..... DE DEL

El NOTARIO

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO SUBROGANTE
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

Página 1 de 1

NO 0364982